

**REPUBLICA DE CHILE
XIV REGION DE LOS RIOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO**

Lanco, 03 de Noviembre de 2011.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el artículo 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por D.F.L. N° 1-19.704 del 2001, del Ministerio del Interior.

Lo dispuesto en los artículos 5, letra d); 12 y 65 letra k) de la Ley citada; y en los artículos 41,42,43 del Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y,

CONSIDERANDO:

Que la necesidad del servicio exige contar con una Ordenanza local que regule la aplicación de los nuevos derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las Municipalidades para cobrar.

Los acuerdos N° 241-11 y N° 242-11 tomados por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 34, celebrada con fecha jueves 27 de Octubre del 2011.-

DECRETO EXENTO N° 7.269

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR
CONCESIONES, DERECHOS, PERMISOS Y SERVICIOS**

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas Naturales Jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una patente comercial, una concesión, un permiso o reciban un servicio.

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2°: Cada Dirección o Departamento Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que proceda -según se establece en esta ordenanza- y los dará a conocer a los interesados quienes deberán ingresar los valores a la Tesorería Municipal dentro del plazo que fije la propia Municipalidad. Una vez que el interesado acredite haber efectuado el ingreso por medio del comprobante respectivo, se procederá a extender el permiso, concesión o prestación de servicio que hay solicitado al municipio..

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 3°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la correspondiente Dirección o Departamento. Copia del decreto de devolución, se remitirá a la Dirección o Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les falta para enterar el periodo pagado.

Los Departamento giradores deberán llevar un registro correlativo de las ordenes de ingresos girados.

CAPITULO II

TRANSPORTE – TRANSITO Y OTROS

ARTICULO 4° : El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso Público, en los casos señalados en la Ley de Tránsito y demás normas legales, solicitado por personas Naturales o Instituciones Privadas, estará gravado por un derecho anual equivalente a **8 U.T.M. (Unidades tributarias Mensuales)**.

Por su parte, aquellos permisos de estacionamiento reservados que se otorguen a la Municipalidad, Servicios Policiales, Cuerpo de Bomberos, Hospitales y otros Servicios Públicos, estarán exento de pago de derecho Municipal.

ARTICULO 5°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos :

DESCRIPCIÓN PERMISOS Y SERVICIOS	VALOR (EN UTM)
1.- Verificación N° de Motor, Transferencia, Clasificaciones y otros afines Incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso	15% U.T.M
2.- Permiso de Circulación (Duplicados)	10% U.T.M.
3.- Declaración jurada simple por vehículo fuera de circulación, de Conformidad a la Ley 18.440.	10% U.T.M.
4.- Certificados Varios Solicitados por particulares en materia de tránsito	10% U.T.M.
5.- Registro de cambio de domicilio en licencia de conducir	10% U.T.M.
6.- Licencia profesional por clase individual, sea esta A1-A2-A3-A4 o A5, con vigencia de cuatro años	50% U.T.M.
7.- Licencia profesional: extensión a las ya autorizadas	25% U.T.M.
8.- Licencia profesional cualquiera sea su combinación	75% U.T.M.
9.- Control cada 6 años para licencia de conducir clase B, C, o D, u otorgadas por primera vez	50% U.T.M.
10.- Control de licencias no profesionales con extensión vigencia por 06 años	75% U.T.M.
11.- Control licencia clase E, por 06 años	25% U.T.M.
12.- Control para conductores con licencias Clases A1-A2 con o sin extensión por 2 años	25% U.T.M.
13.- Cambio de clases o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas	25% U.T.M.
14.- Duplicado Licencias de conducir cualquiera sea su clase	25% U.T.M.
15.- Controles especiales en licencias de duración restringida	25% U.T.M.
16.- Certificado de Empadronamiento de carros de remolques	20% U.T.M.
17.- Duplicados, Certificado de empadronamiento de carro de remolque	20% U.T.M.
18.- Certificado de modificaciones en el Registro de carro de remolque	10% U.T.M.

19.- Duplicado de sello Rojo o Verde para vehículos que cumplen con normas de emisión D.S. 211/91, de MITRAEL.	10% U.T.M.
20.- Permisos especiales, de traslado fuera de la comuna de vehículos para reparaciones según Art. 14°, letra c. Ley 3.063	5% U.T.M.
21.- Empadronamiento de vehículos Tracción Humana, o animal	10% U.T.M.
22.- Destrucción y/o deterioro Señales de Tránsito, provocada por Particulares.	2 U.T.M.
23.- Examen Teórico, Práctico o Médico distinto al que debe rendirse para el otorgamiento de licencia de conducir.	10% U.T.M.

ARTICULO 6°: Los Servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía Pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos hasta los 10 días corridos, contados desde la fecha de su ingreso en el aparcadero municipal:

DESCRIPCION PERMISOS Y SERVICIOS	VALOR (EN UTM)
a) Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	2% U.T.M
Automóviles, Furgones, Camionetas	5% U.T.M.
Vehículos a tracción humana y/o animal	2% U.T.M.
Camionetas, Buses y Microbuses	5% U.T.M.
Otros no clasificados	2% al 10% U.T.M.

A partir del día 11, se cobrará el mismo porcentaje por cada día de permanencia de la especie en el aparcadero. En aquellos casos especiales de retención por más de 60 días, será facultad del Alcalde rebajar la tarifa mediante un informe socioeconómico, emitido por el Departamento Social.

La presente modificación tendrá vigencia partir de su fecha de publicación, para todos aquellos vehículos que se encuentren en el aparcadero municipal por motivos de la Ley 18.290 u otra. También será aplicable el cobro anterior a los vehículos abandonados esto es, que se encuentran estacionados sin su conductor en la vía Pública, por más de 30 días, contraviniendo las disposiciones de la ley de Tránsito, después de haber sido notificado en primera instancia por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales. Igual facultad le compete al Inspector Municipal, respecto a carrocerías y otras partes o piezas de vehículos que se encuentran abandonados en la vía pública, los cuales serán retirados por el Municipio para su eliminación.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON: LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTICULO N° 7: Los permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, cuando no ocupen Bienes Nacionales de uso público, pagarán los siguientes derechos municipales.

DESCRIPCION PERMISOS Y SERVICIOS	VALOR (EN UTM)
1.- Traslado de Establecimientos Comerciales o Cambio de Actividades.	DEL VALOR DE LA PATENTE COMERCIAL. UN MÍNIMO DEL 10 % Y UN MÁXIMO DE 20% de 1 UTM
2.- Certificado o Constancia. Solicitada por particulares para otras Instituciones	10 % U.T.M.
3.- Certificado Para término de giro (S.I.I.)	10 % U.T.M.
4.- Funcionamiento de Circos y Show diarios	60 % U.T.M.
5.- Venta diaria En forma ambulante en vehículos motorizados	.5 a 15 % U.T.M.
6.- Comercialización de productos, por fracción de 15 días como mínimo hasta tres meses según lo establecido sin patentes, sin venta de bebidas alcohólicas.	30 % U.T.M.
7.- Reuniones Sociales, Carreras a la Chilena, Torneo y Bingos Por uno o dos días	10 % U.T.M.
9.- Ferias artesanales y juguetes por mes o fracción	20 % U.T.M.
10.- Promoción y Venta de Libros, vestuarios, calzado, electrodomésticos y otros. Por mes o fracción	50 % U.T.M.
11.- Puesto en Muestras Costumbristas, Muestras Artesanales, Feria y otros (en espacios públicos)	10 % U.T.M a 1 U.T.M

CAPITULO IV

CON EL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO N° 8: El permiso para ejercer el comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

DESCRIPCION PERMISOS Y SERVICIOS	VALOR (EN UTM)
1.- Ambulante a domicilio, entendiéndose a los que transportan su mercadería en vehículos motorizados, tracción animal y/o tracción humana. Por mes o fracción.	10 % U.T.M.
2.- Ambulante en la Vía Pública, por mes o fracción.	15 % U.T.M.
3.- Ambulante en la Vía Pública, por día.	5 % U.T.M.

(Con excepción de aquellas personas de la comuna de Lanco insertas en los programas de Transferencias tecnológicas, quienes quedarán exentas de pago).

CAPITULO V

LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRONICO – POOL – BILLAR TACA-TACA Y OTROS.

ARTICULO Nº 9: La necesidad de proteger la salud, el bienestar y el desarrollo armónico integral de los niños (as) jóvenes y habitantes de la comuna, en especial aquellos que estudian, se requiere establecer disposiciones que regulen el funcionamiento de recintos, salas, salones y lugares públicos de juegos electrónicos en general, tales como Pool – Billares, Taca-Taca, Juegos electrónicos y otros similares los cuales quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 10: La actividad comercial de sala de entretenimientos electrónicos, billares, Pool, Taca-Taca y similares, incluidas las máquinas de destreza, deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- 1.- Funcionar en locales y/o lugares públicos que cumplan con las exigencias de la Dirección de Obras Municipales, Servicio de Salud y otros servicios pertinentes, para obtener la patente o permiso correspondiente de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 3.063 sobre rentas municipales.
- 2.- No encontrarse a una distancia inferior a 80 metros del eje medio de la entrada principal de Establecimientos Educativos de enseñanza básica y media de la comuna, situación que deberá ser acreditada por funcionarios municipales del Departamento de Rentas y Patentes de la municipalidad de Lanco.
- 3.- Encontrarse presente en todo momento, una persona mayor de edad como responsable del orden y funcionamiento del mismo.
- 4.- El Horario de funcionamiento ser regirá por las normas establecidas en el Decreto Ley 934/75 y sus posteriores modificaciones.
- 5.- Cumplir con las disposiciones del Servicio de Salud relativas a los ruidos molestos y problemas acústicos o sanitarios.

ARTÍCULO 11: Para el caso de los juegos que funcionen como máquinas de destreza, el municipio se atiene a las siguientes disposiciones para su funcionamiento:

- a) Considerando que la municipalidad no cuenta con la capacidad técnica para determinar si las máquinas cuya autorización de funcionamiento se solicita, son de azar o de destreza, sólo tramitará patentes para aquellas que obtengan una certificación oficial exclusiva de los organismos pertinentes (Gobernación Provincial, Superintendencia de Casinos y Juegos, Tribunales de Justicia o un Informe emitido por un Ingeniero Mecánico u otros similares), que establezca el carácter de máquina de destreza. Se deja constancia que la certificación debe ser para cada máquina en específico, con expresa indicación de su nombre y modelo, sin que se acepten certificaciones genéricas.
- b) El funcionamiento de máquinas o sistemas de juegos que no cumplan con esta característica de ser basados en la destreza, serán consideradas como máquinas y juegos de azar, y serán por tanto prohibidos y denunciados a la justicia.
- c) En el caso de las máquinas y sistemas de juegos que cumplan con la característica de estar basados en la destreza, previo pronunciamiento del Asesor Jurídico Municipal podrán tramitar una patente municipal como recintos o salones de juego, siguiendo al normativa común a este tipo de establecimientos, definida en el art. 10º, punto 1 de esta Ordenanza. El municipio de Lanco, no autorizará el funcionamiento de máquinas o sistemas de juego en locales no aptos para ello según esta ordenanza, o bajo el amparo de patentes o giros comerciales distintos a los de un recinto de juegos. La infracción de estas disposiciones dará lugar a una multa de 2 UTM, sin perjuicio de la correspondiente clausura del local infractor, en caso de reiterarse la infracción por segunda vez. En caso de que un local sea sorprendido por tercera vez con máquinas de destreza o azar sin autorización para funcionamiento, se caducará su patente.

- d) Cada máquina de destreza autorizada, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza, pagará un derecho de funcionamiento equivalente a 10% de 1 UTM mensual pagaderas semestralmente junto con el vencimiento de la Patente Comercial, como derecho de funcionamiento. En caso de no pago del derecho de funcionamiento dentro del quinto día de su vencimiento, se procederá a notificar al Juzgado de Policía Local de Lanco.

ARTÍCULO 12: El horario de funcionamiento de estos establecimientos será el siguiente: Lunes a Jueves de 09:00 AM hrs. A 02:00 AM hrs., Viernes, Sábados y Festivos de 09:00 AM a 03:00 AM hrs. Se incluye en este último horario los días previos a un día festivo.

ARTÍCULO 13: Queda prohibido el ingreso a salas de juegos electrónicos, Pool, Billares Taca-Taca, locales donde funcionen máquinas de destrezas y similares, de estudiantes con uniforme, en horario de clases, desde las 8:00 a 18:30 horas, en los días lunes a viernes. La constatación por parte de Carabineros o Inspectores Municipales de este tipo de infracción dará lugar a la clausura del local.

ARTÍCULO 14: Prohibase la venta de bebidas alcohólicas donde funcionen juegos electrónicos, Pool, Billares, Taca-Taca, Máquinas de Destreza y similares, ya sean en Sala o sectores públicos al aire libre, según lo establecido en la Ley N° 19.925 de alcohol y vinagres.

ARTÍCULO 15: El no cumplimiento de cualquiera de las normas de este título que no tenga asignada otra sanción distinta, será sancionado con una multa de 1 U.T.M., sin perjuicio de los casos en que corresponda la clausura del local infractor.

ARTICULO 16: ELIMINADO

**CAPITULO VI
DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA**

ARTICULO N° 17: Toda propaganda que se realice en los términos señalados en el artículo 41 N°5 del Decreto Ley 3063 Ley de Rentas Municipales, dará origen al pago de los siguientes derechos municipales:

DESCRIPCION PERMISOS Y SERVICIOS	MONTO FIJO (EN UTM)
1.- Letreros, carteles o avisos luminosos, incorporados en cobros de Patentes Comerciales, SEMESTRAL , según espacio ocupado por M2.	
LUMINOSA	\$ 2.146.-
NO LUMINOSA	\$ 2.759.-
OTRA PROPAGANDA	\$ 1.610.-
2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, no incorporados en cobros de Patentes Comerciales, SEMESTRAL , según espacio ocupado por M2.	40 % U.T.M
3.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, SEMESTRAL , según espacio ocupado por M2.	30 % U.T.M.
4.- Letreros, Carteles o avisos no luminosos y luminosos en sectores Rurales, en propiedad particular, SEMESTRAL , según espacio ocupado por M2	20 % U.T.M.
5.- Propaganda en papeleros y otros elementos de servicio público, SEMESTRAL , según espacio ocupado por M2.	40 % U.T.M.
6.- Propaganda especial no señalada en la presente Ordenanza, DIARIA , según espacio ocupado por M2.	10 % U.T.M.
7.- Perifoneo actividad lucrativa y Campañas Políticas diarias según Ley Electoral.	25 % U.T.M
8.- Perifoneo actividad NO lucrativa, DIARIA .	10 % U.T.M.

9.- Lienzo actividad lucrativa y Campañas Políticas hasta 60 días.	100 % U.T.M.
10.- Lienzo actividad NO lucrativa, MENSUAL .	10 % U.T.M.
11.- Uso de altoparlante, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonidos al exterior, estacionado o móvil, DIARIA .	10 % U.T.M.

ARTÍCULO 18: Se prohíbe la instalación de lienzos en los postes de alumbrado público. La infracción a ello será sancionada con una multa de 1 U.T.M. y con el retiro del lienzo.

CAPITULO VII
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO Nº 19: Los servicios de aseo y ornato pagarán los siguientes Derechos:

1.- Retiro de escombros y chatarras a solicitud de particulares (Excluidos elementos tóxicos, cáusticos, incendiarios, volátiles y contaminantes) con destino a botadero que estime la Dirección de Obras Municipales.

CANTIDAD	VALOR (UTM)
Por camionada (máximo 6 m3)	1,0 UTM

2.- Retiro de ramas y hojas y otros provenientes de jardines y huertos por particulares por más de 200 litros de basura (excluida basura domiciliaria)

Los retiros inferiores a 200 lt quedan exentos de pago, considerándose basuras domiciliarias, no obstante ello esto no podrá ocurrir más allá de dos veces en el periodo de 30 días corridos.

3.- ELIMINADO

4.- Retiro de residuos domiciliarios que excedan el volumen estipulado por la Ley (420 ltrs. Por semana) provenientes de particulares, supermercados, industrias, empresas u otras similares, deberán cancelar los siguientes valores cuando se trate de retiros en días normales de recolección:

5.- Prestar servicios de tala de árboles, (incluye corte y retiro del material) dentro del radio urbano, a petición de particulares previa autorización del Servicio pertinente y la evaluación de la Inspección de la Dirección de Obras, los valores a cancelar son los siguientes:

Tipo vehiculo	VALOR (UTM)
Hasta 5 unidades	1,0 UTM
Entre 6 y 10 unidades	2,0 UTM

6.- Limpieza de recintos particulares, cuando ello sea estrictamente necesario, como una situación de emergencia, evaluado por el Inspector de la Dirección de Obras, incluyendo poda, desmalezadura, corte de pasto y excluyendo el retiro del material:

Tipo vehiculo	VALOR (UTM)
Por cada 100 m2.:	1,0 UTM

ARTICULO 20: ELIMINADO

ARTICULO 21: Las infracciones que a continuación se detallan, serán sancionadas con una multa a beneficio municipal, equivalente al valor indicado en cada caso.

1.- Multa por terrenos eriazos, con malezas que puedan crear riesgo de incendios y tomas o sin cierros, por cada notificación: **1 UTM.**

- Por terrenos sin cierros y limpios 1,00 UTM
- En el caso que el terreno se encuentre presente las dos condiciones anteriores, la Multa será equivalente a la sumatoria de ambas, es decir por oportunidad 2,00 UTM

La notificación se practicará por segunda y última vez 7 días después de la primera, con notificación al Juzgado de Policía Local. Lo anterior no exime al propietario de realizar la limpieza y/o el cierre definitivo de la propiedad, sin perjuicio de proceder conforme a lo señalado en el artículo 58 bis de la Ley de Rentas Municipales.

2.- Multa, Por botar basura, escombros, ramas y chatarra en la vía Pública 2,0 U.T.M.

3.- Multa por concepto de destrucción y deterioro de todo bien de uso público se aplicará un 25% del valor comercial del bien de uso público destruido, más el valor de la reposición del mismo.

CAPITULO VIII

DERECHOS POR PERMISO Y CONCESIONES PARA CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES

ARTICULO 22: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcciones que más adelante se señalan, pagarán los derechos Municipales por cada caso, que se indican en conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que contiene el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (diario oficial del 13.04.79).

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
1.- Subdivisiones y loteo	2 % sobre el avalúo fiscal del terreno.
2.- Ampliaciones y Obras nuevas	1,5 % del Presupuesto.
3.- Reparaciones de Obras	1,5 % del presupuesto
4.- Alteraciones y Obras menores	1 % del presupuesto.
5.- Plano tipo autorizados por SERVIU	1 % del presupuesto tabla MINVU
6.- Reconstrucciones	1 % del presupuesto.
7.- Demoliciones	0,50 % del presupuesto.
8.- Modificaciones	0,75 % del presupuesto.
9.- Aprobaciones de planos, Para venta por piso,	2 cuotas de Ahorro para la vivienda Por unidad a vender.
10.- Certificado de número y línea, recepción venta por piso, plano, etc.	0,15 UTM.

ARTÍCULO 23:- Los derechos por utilización o intervención de la vía pública serán los siguientes:

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
Por derecho a instalar andamios y cierros en la vía pública, por día.	0,25 UTM
Por concepto de Acopio de escombros, leña y/o materiales de construcción en la Vía Pública a partir del segundo día de acopio y con aviso a la Dirección de Obras, se permitirá hasta 20 m3. por día No se permiten acopios superiores a las cantidades antes señaladas, en caso contrario se aplicara una multa de 0,03 UTM por cada m3 adicional por día, con notificación al Juzgado de Policía Local.	0,25 U.T.M.
Derecho de permiso de rotura, remoción de pavimento, en calzada y aceras ancho mínimo 1,00 metro. Por día	
Calzadas y aceras de hormigón o asfalto, diario por m ²	0,01 UTM
Calzada y aceras de tierra a ripio, diario por m ²	0,05 UTM
De áreas verdes, diario por m ²	0,01 UTM
Reposición de áreas verdes, por cuenta municipal, por m ²	
Autorización o Derecho rebaje de Soleras para entrada de vehículos por un periodo máximo de 5 días.	0,20 UTM
Por cada día adicional se aplicará una multa de	0,10 UTM
En caso que los trabajos los realice el municipio, además de cancelar los derechos, el solicitante deberá cancelar la mano de obra y los materiales.	
Valor Mano de Obra	1 UTM

ARTICULO 24: El municipio aplicará las siguientes multas, por concepto de: rotura, remoción de pavimento, en calzada y aceras sin la autorización de la Dirección de Obras y sin pago de los derechos correspondientes (punto anterior), más el correspondiente pago por Derechos de Roturas.

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
Calzadas y aceras de hormigón o asfalto	1,00 UTM
Por un periodo máximo de 30 días corridos, por cada día adicional cancelará una multa de	0,1 UTM.
Calzada y aceras de tierra a ripio diario	0,35 UTM
Por un periodo máximo de 10 días, por cada día adicional se cancelará una multa de	0,1 UTM
De áreas verdes, diario	0,35 UTM
Por un periodo máximo de 10 días, por cada día adicional se cancelará una multa de	0,10 UTM

Se deja constancia que cuando exista la necesidad de una rotura que involucre dos o más componentes (ripió, tierra, áreas verdes etc., el valor a cobrar será en base al valor estipulado para la mayor superficie comprometida. En ningún caso se cobrará por cada uno de los componentes en forma separada.

Para todos los casos anteriores, la Reposición de los elementos destruidos será de cargo del solicitante del Permiso, esta reposición debe efectuarse dentro del periodo estipulado para cada caso, quedando sometida a las multas señaladas en la eventualidad de incumplimiento.

Las Reposiciones deberán contar con la Recepción conforme de la Dirección de Obras Municipales, mediante Certificado emitido por esta

CAPITULO IX:

DE LA EXTRACCION Y VENTAS DE ARIDOS

ARTICULO 25: Por concepto de extracción de áridos

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
18 Derechos por concepto de extracción de arena, tierra y ripio. en lugares de Bienes Nacionales de uso Público por m3.	0,05 U.T.M.
19 Derechos por concepto de extracción de arena, tierra y ripio desde pozos lastrosos de propiedad particular (derecho a puerta) por m3	0,015 UTM
En caso de incumplimiento de lo anterior se cancelará una multa por cada m3 extraído equivalente a	0,06 UTM

La explotación de material árido de pozo debe contar con la autorización del Servicios que corresponda.

Se deja constancia que el sellado del pozo es responsabilidad del propietario, y ello deberá cumplir con la normativa vigente para los efectos.

ARTICULO 26: Los valores establecidos por concepto de Venta de Áridos por parte del Municipio de Lanco, puesto en el pozo y sin cargar, son los siguientes:

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
Estabilizado, por M3	0,10 UTM
Bolones, por M3	0,02 UTM

CAPITULO X:

ARTÍCULO 27: VISITAS DE INSPECCIÓN A TERRENO, A SOLICITUD DE PARTICULARES

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
21 Visita Inspectiva a terreno, por , a solicitud de particulares, en radio urbano de Lanco y Malalhue, incluyendo informe y/o emisión de certificado, según corresponda	0,50 UTM
22 Visita Inspectiva a terreno, por motivos varios, a solicitud de particulares, en sectores rurales de la comuna de Lanco, incluyendo informe y/o emisión de certificado, según corresponda	1,00 UTM

**CAPITULO XI:
DE LOS CERTIFICADOS**

ARTICULO 28: DERECHOS POR CONCEPTO DE EMISION DE CERTIFICADOS

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
23.- Valor de emisión de Certificados de pertinencia de la Dirección de Obras : Valor por certificado : Numero, Obras, Inexpropiabilidad, Zonificación, Informaciones Previas, otros	0,15 UTM
24 Valor por Certificados de Factibilidad Técnica	0,15 UTM
25 Fotocopia de documentos de propiedad Municipal Valor Fotocopia por M ² de Plano	0,50 UTM
Valor Fotocopia por página de documentos escritos	0,01 UTM
25 Valor Copia de Plano original o copia en sensibilizado de documentos de propiedad Municipal: Valor de M ² de Planos	0,25 UTM

Nota: El alcalde estará facultado para declarar exentas de pago a aquellas solicitudes de venta de certificados de Número y de Zonificación sólo en el caso de personas naturales que inicien actividades.

**CAPITULO XII:
DEL ARRIENDO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL**

ARTICULO 29: DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE ARRIENDO DE MAQUINARIA MENOR

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
26 Arriendo de maquinaria menor, tal como: Betonera, motobomba, placa compactadora, vibradora de inmersión, mesa vibradora, u otras: Por medio día (9:00 a 13:00 hrs. o de 14:00 hrs. a 18:00 hrs.)	0,50 UTM

Estos servicios incluyen el operador, combustibles y lubricantes, excepto la instalación eléctrica adecuada para su operación.

ARTICULO 30: ARRIENDO DE CAMIONES Y MAQUINARIA MUNICIPAL A PARTICULARES

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
Arriendo dentro o fuera de la comuna, de Camiones y Vehiculos menores por Hr. utilizado	
Camión Tolva	0,35 UTM + IVA
Camión de ¾	0,25 UTM + IVA
27 Arriendo de maquinaria, por hora trabajada:	
Motoniveladora : ELIMINADO	
Retroexcavadora	0,75 UTM+ IVA
Tractor	0,35 UTM + IVA

El arriendo incluye solo chofer, no así el combustible, los peajes y la carga y descarga del material transportado.-

Los valores señalados son validos de lunes a viernes, entre las 8:30 y las 17:30 Hrs., fuera de estos días y horarios los valores se incrementan en un 25%. Los Domingos y Festivos los recargos serán de 50%.

ARTÍCULO 31: El arriendo para trabajos fuera de la comuna pagara sobre el valor total, un adicional por día de 0,50 UTM.

ARTÍCULO 32: En el evento que el arriendo de vehiculos o maquinaria municipal sea contratado por organizaciones comunitarias o por otra clase de persona jurídica sin fines de lucro con presencia en la comuna, los valores a pagarse serán los siguientes:

TIPO DE DERECHO O PERMISO	VALOR (UTM)
28 Arriendo dentro o fuera de la comuna, de Camiones y Vehículos menores por Hr. utilizada	0,15 UTM
Camión Tolva	0,15 UTM
Camión de ¾	0,10 UTM
29 Arriendo de maquinaria, por hora trabajada:	
Motoniveladora : ELIMINADO	
Retroexcavadora	0,25 UTM
Tractor	0,15 UTM

El arriendo incluye solo chofer, no así el combustible, los peajes y la carga y descarga del material transportado.

Los valores señalados son validos de lunes a viernes, entre las 8:30 y las 17:30 Hrs., fuera de estos días y horarios los valores se incrementan en un 25%. Los Domingos y Festivos los recargos serán de 50%.

CAPITULO XIII:

OTRAS MULTAS

ARTICULO 33: En el caso de observarse cualquiera de las conductas descritas a continuación, relativas a las tenencia y cuidado de mascotas y/o animales en general, las multas susceptibles de aplicarse serán las siguientes:

1. Tenencia de cualquier ave o animal, excepto perros, gatos y otros animales domésticos máximo de dos por vivienda, dentro del radio urbano de la comuna, se aplicará por unidad de estas una multa de 0,35 UTM a partir de la segunda Notificación.
2. Presencia de perros sueltos en la vía pública, con propietario identificable, este último cancelará una multa de 0,50 U.T.M., por unidad y por oportunidad a partir de la segunda vez que incurra en la falta.
3. Mantenición inadecuada de las mascotas desde el punto de vista higiénico, sanitario y nutricional, provocará una multa de 0,50 U.T.M., por unidad animal y por oportunidad a partir de la segunda notificación.
4. Abandono de mascotas en sitios eriazos y/o en espacios públicos, se aplicará una multa de 0,50 U.T.M., por unidad animal y por oportunidad a aplicarse a quien realice el acto de abandono o a quien lo ordene.

ARTICULO 34: En relación al estado de mantención de viviendas, se aplicarán las siguientes multas para cada caso:

1. Falta de canales y bajadas de aguas lluvias en propiedades particulares, se aplicaran 0,35 UTM, por Notificación reiterada.
2. La falta de ductos de humo y gases, de acuerdo a las normativas vigentes, será sancionada con 1 U.T.M., por tipo y por oportunidad y a partir de la segunda notificación.

ARTÍCULO 35: Se aplicara una multa equivalente a 0,50 UTM por cada denuncia de ruidos molestos que alteren el normal descanso de las personas, entre las 12,30 y las 7:00 horas, los cuales deberán ser acreditados por Carabineros.

CAPITULO XIV

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL CEMENTERIO

ARTÍCULO 36: Derechos y Servicios que dicen relación con el Cementerio Municipal:

DERECHOS Y SERVICIOS	VALOR (UTM)
1.- Venta de terreno en el Cementerio Municipal de Lanco, Para una sepultura perpetua en tierra para adultos de 2,20 metros. De largo por 1 mts. De ancho	2 U.T.M.
2.- Venta de terreno en el Cementerio Municipal de Lanco, Para sepultura Familiar con un máximo de dos personas adultas de 2,20 mts. De largo por 2 metros de ancho	4 U.T.M.
3.- Venta de nicho, en el cementerio Municipal de Lanco,	50% U.T.M.
4.- Venta de terreno en el Cementerio Municipal de Lanco, para sepultura perpetua hasta 06 años de edad.	50 % U.T.M.
5.- Derechos de Sepultación, En el Cementerio Municipal de Lanco.	30 % U.T.M.
6.- Derechos de exhumación.	40% U.T.M
7.- Derecho por arriendo de terreno individual por un periodo máximo de 5 años no renovable, vencido el plazo sus restos será depositado en la fosa comuna del Cementerio municipal	1,5 U.T.M.
8- Derechos de construcción, Tumba de hormigón o similares individual	50 % U.T.M
9.- Derechos de construcción, Tumba de hormigón o similares familiares adulto.	75 % U.T.M.
10.- Derechos de construcción, Tumba de hormigón y similares, menores de 06 años de edad.	30 % U.T.M.

Según Decreto Exento N° 7.158 del 31 de Diciembre del 2002, quedarán exentos de los derechos Municipales de compra de terreno y sepultación en los Cementerio de la Comuna de Lanco, las personas que fallezcan y se desconozca su identidad, origen y familiares, además de aquellas que sean de escasos recursos económicos e indigentes previo informe del Departamento Social y Vº Bº del Sr. Alcalde de la comuna.

Estas personas serán sepultadas en el sector del Cementerio que la Municipalidad haya habilitado especialmente para estos casos, cuyos restos podrán ser exhumados y depositados en un una fosa común, cumplido un plazo de 5 años desde su sepultación.

ARTÍCULO 37: Todo contratista que realice trabajos de cualquier tipo en el cementerio municipal deberá ser autorizado y encontrarse inscrito en un registro en la Dirección de Obras Municipales. El cargo al contratista ejecutor de cualquier trabajo que se realice en el Cementerio Municipal de Lanco y Malalhue implica el pago de los siguientes derechos:

DERECHOS Y SERVICIOS	VALOR (UTM)
Obras Nuevas:	
1.- Adulto individual.	30 % U.T.M.
2.- Adulto Familiar.	40 % U.T.M.
3.- Menores de 06 años de edad.	15 % U.T.M.
Reparaciones de Obras existentes:	
1.- Adulto Individual.	15 % U.T.M.
2.- Adulto Familiar.	20 % U.T.M.
3.- Menores de 6 años de edad	10 % U.T.M.

ARTÍCULO 38: Se gravarán con multas todos aquellos contratistas, aunque se trate de aquellos autorizados por el D.O.M. para trabajar en el interior de los cementerios de la comuna, que incurran en las siguientes faltas:

1. Todo aquel que ejecute obras en el Cementerio Municipal de Lanco o Malalhue y que por este efecto causare daño a terceros: 1 UTM además de la reposición del daño causado de cargo al contratista.
2. Abandono de escombros u otro tipo de materiales en el Cementerio Municipal: 1 U.T.M.
3. El contratista que por su accionar causare daños a otras obras: 1 U.T.M.. Sin perjuicio de la obligación de reparar la obra afectada, de acuerdo al daño causado, el que será evaluado por la dirección de obras Municipales.
4. El contratista deberá en el mes de Enero, hacer efectivo la entrega de un valedista por un monto de 5 U.T.M., con la finalidad de resguardar las obligaciones estipuladas en el contrato notarial realizado con los contratantes. Mientras las obras estén en ejecución deberá mantenerse la garantía vigente, para que en caso de incumplimiento del contrato se haga efectivo el valedista.

ARTÍCULO 39: El Sr. Alcalde podrá autorizar en forma excepcional, que particulares realicen en forma directa la construcción de obras en los Cementerios de la comuna de Lanco, cancelando los derechos como contratista y el de construcción respectiva, establecidos en la presente ordenanza, sean estas construcciones en sepulturas individuales o familiares.

**CAPITULO XV
DERECHOS VARIOS RENTAS Y PATENTES**

ARTICULO N° 40: Los derechos que se indican más adelante pagarán los valores que para cada caso se señalan.

1. Los informes socioeconómicos que se solicitan para trámites particulares tales como postulación a crédito de educación superior o de cualquier otra índole serán cobrados de acuerdo a los siguientes tramos:

Ingreso Grupo Familiar	Porcentaje de cobro
HASTA UN INGRESO MINIMO	EXENTO
DESDE UNO A TRES INGRESOS MINIMOS	10 % U.T.M.
DESDE TRES INGRESOS MINIMOS	25 % U.T.M.

2. Copia de acuerdos, resoluciones, Decretos, actas y otros, por cada hoja 1 % U.T.M.

3. Derechos guías de libre tránsito de animales. 1 % U.T.M.

4. Estampillas de Impuestos Municipales para huías de libre tránsito de animales por cada Vacuno, Caballares, Caprinos, Cerdos y Lanares. 0,5 % U.T.M.

5. Animales sueltos aparecidos en la vía pública encerrados en recintos municipales, pagarán los siguientes derechos:

Ingreso Grupo Familiar	VALOR
a) Multa, cada vacuno y/o caballares, por día	50 % U.T.M
b) Multa, cada cabrio y lanares, por día	25 % U.T.M.
c) Multa, cada ave de corral, por día	5 % U.T.M.
d) Multa, cada cerdo, por día	20 % U.T.M.

6. Derechos por inscripción de marca de fuego para animales. Monto: 50 % U.T.M.

7. Permiso Provisorio para trabajar cualquier local Comercial sin venta de Bebidas alcohólicas por tres meses. Monto: 30 % U.T.M.

8. Bailes, Ramadas y Fondas, Bingos y Carreras a la chilena, con venta de comestibles y bebidas alcohólicas, cuando la ley autoriza, por cada perrniso: 1 U.T.M.

9. Bailes y Fondas con venta de comestibles, y sin bebidas alcohólicas, Por permiso. 50 % U.T.M.

10. Mesas de Entretenciones, con venta de bebidas gaseosas solamente y comestibles, Por permiso: 40 % U.T.M.

11. Venta de sitios ubicados, en calle Felipe Barthou y Francisco Peña de la Población "22 de Mayo 1960" ley N° 15.645. Monto: 1 U.T.M. El valor indicado en este punto, podrá ser rebajado por esta Municipalidad a través de un informe remitido por el Departamento Social y autorizado por el Sr. Alcalde de la Comuna en casos estrictamente calificados.

12. Venta de sitios ubicados, En el sector de la Población "22 de Mayo 1960" ley N° 15.645. Monto: 15 % U.T.M.
13. Las Ferias de los pequeños Agricultores pagaran un Derecho de Funcionamiento en Bienes Nacionales de uso Público, Bienes Municipales y/o Privado, SEMESTRALMENTE. 75 % U.T.M. La mantención por aseo e instalación será de parte del Municipio en los lugares que este determine.
14. Arriendo de equipo amplificación por horas, con funcionario a cargo para su cuidado 25 % U.T.M.
15. Arriendo de terrenos uso público diario por m2. 0,30 % U.T.M.
16. Arriendo de Teatro Galia, Salón 1 U.T.M. por hora.
17. Juegos de entretenimiento que excluyan juegos de azar en terreno de uso público, diario 10 % U.T.M.

ARTÍCULO 41 : En el contexto de la emisión de certificados extendidos tanto por profesionales como técnicos o administrativos del Departamento Social u Organizaciones Comunitarias para realizar trámites tendientes a la obtención de algún tipo de beneficio Estatal (SUF, PASIS, asignación familiar, subsidio de cesantía, para Bienes nacionales, SERVIU, CONADI etc.) serán completamente gratuitos; así como los extendidos para la obtención de matrícula y/o internado en establecimientos educacionales particulares subvencionados, para Cajas de Compensación, INP y para el juzgado de Policía Local para solicitar rebaja de multas.

Así también, la emisión de informes socioeconómicos para realizar trámites de beneficios Estatales como becas Presidente de la Republica y Beca indígena quedaran exentas de pago, y los solicitados desde algún Servicio Público.

CAPITULO XVI
DERECHOS POR USO BIENES DEPORTIVOS
MUNICIPALES DE LANCO

ARTÍCULO 42: El uso de las instalaciones deportivas de la comuna se cobrará de acuerdo a las siguientes indicaciones, sin perjuicio de las exenciones que se señala en el artículo siguiente:

1.- Gimnasio municipal de Malalhue

- | | |
|---|-------------------|
| 1.1- Baby fútbol y básquetbol y por hora o fracción de hora | 7% U.T.M. |
| 1.2 Tenis de mesa – tenis y otros deportes por hora o fracción de hora | 4% U.T.M. |
| 1.3 Otros eventos locales (Bingos y Otros) | 10% U.T.M. |
| 1.4 Otros eventos externos | 2 U.T.M. |
| 1.5 Las siguientes Instituciones de Malalhue, tales como: El Club Deportivo de Malalhue, Bomberos, Carabineros de Chile, Consultorio de Salud, Colegios Particulares y todos aquellos que por facultad del Alcalde sean autorizadas, tendrán una rebaja del 50 % de las tarifas establecidas. | |

2.- Estadio municipal por programa

- | | |
|--------------|-------------------|
| USO CANCHA 1 | 50% U.T.M. |
| USO CANCHA 2 | 10% U.T.M. |

NOTA : Los Liceos, Escuelas y Colegios quedarán exentos de Cobro de la cancha 2, aplicándose el reglamento de uso de los recintos.

2.1.- En los partidos amistosos con cobros de entradas tendrán una rebaja del 50 % y un 5% de la U.T.M.

3. Escenario metálico portátil

Uso del escenario fuera de los recintos por evento por día **100 % U.T.M.**

ARTÍCULO 43: Quedarán exentas de cobro, las actividades que realicen los establecimientos educacionales municipales y las instituciones sin fines de lucro, mientras que el Deportivo Malalhue quedará exento de pago en las competencias oficiales y espectáculos gratuitos, en el estadio municipal.

Además de lo anterior, por facultad del Sr. Alcalde el gimnasio, el estadio y el escenario portátil de propiedad de la Municipalidad de Lanco y todos los ubicados en la localidad de Malalhue podrán quedar exentos de pago para actividades y/o eventos oficiales u otros calificados de interés común, sin fines de lucro.

ARTÍCULO 44: El responsable de la Administración de los bienes municipales a que hace referencia este título, ubicados en la localidad de Malalhue será el Encargado de la Oficina Municipal de Malalhue, teniendo facultades para recaudar, quien deberá depositar en Tesorería Municipal todos los viernes en la mañana.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 45: Toda infracción a la presente ordenanza, será denunciada al Juzgado de Policía Local, por los Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile. El mencionado tribunal, aplicará la multa que corresponda, la que en ningún caso podrá ser inferior al valor de los derechos que correspondería pagar por el contribuyente, según la presente normativa.

ARTICULO 46: Publíquese la presente Ordenanza Municipal en la página web del municipio, sin perjuicio de fijar avisos en dependencias del edificio consistorial que den cuenta de su dictación.

ARTÍCULO 47: La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día siguiente de la publicación íntegra de la misma en la página web del municipio, www.munilanco.cl.

ARTÍCULO 48: Derogase la anterior ordenanza de derechos municipales contenida en Decreto Exento N° 4.489 del 24 de Septiembre del 2007.


* ROSA TAPIA POBLETE
SECRETARIA MUNICIPAL


* LUIS CUVERTINO GOMEZ
ALCALDE
COMUNA DE LANCO

LCG/RTP/MSM/PSB/llp.